

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL-243/2007.

A la : **Comisión permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
: Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que concede una pensión del Estado al señor
Ing. LUIS B. DE LA CRUZ ARIZA de RD\$ 30,000.00 pesos mensuales

Ref. : Exp. 03543-2007- PLO-SE Of. 01441- D/F. 21/6/2007

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto del Ley Tendente a conceder una pensión del Estado por la suma de treinta RD\$ 30,000.00. mil pesos oro a favor del señor Ing. LUIS B. DE LA CRUZ ARIZA

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el Señor **LIC. JESUS ANT. VASQUEZ MARTINEZ**, senador de la República por la Provincia Maria Trinidad Sánchez, en fecha 15 de junio del 2007

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece que: “En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”. Y amparada por la constitución, en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el art.8 numeral 17: “El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) la Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

- b) El art. 10, de la Ley no.,379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. El artículo 2 del proyecto de Ley dice: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación, en tal sentido y atendiendo a lo que nos dice el Manual de

Técnica Legislativa en el punto numero 5 sobre la Redacción, que el texto debe ser **Claro, preciso y conciso**, proponemos modificar la frase “Esta Pensión será pagada ”, para que en lo adelante diga **esta pensión debe ser pagada**

Atentamente

Wenel D. Félix
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa